

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

04116-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

ASUNTO: Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de línea aérea de alta tensión, ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana. Expediente ATLINE/2025/7/12.

Vista la documentación que consta en el expediente ATLINE/2025/7/12, relativa a reforma de la línea aérea de alta tensión, de titular I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en el término municipal de Castellón de la Plana. Expediente ATLINE/2025/7/12

HECHOS:

Primero. En fecha 27 de enero de 2025 se presentó solicitud, por representante del titular, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, en este Servicio Territorial, de la instalación citada en el asunto.

Segundo. En fecha 27 de enero de 2025 se presentó justificante de haber efectuado el pago de la tasa correspondiente.

Tercero. Que ha sido realizada la información pública, a que hace referencia el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, que son competencia de la Generalitat Valenciana, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en fecha 5 de mayo de 2026, no habiéndose presentado alegación alguna durante el período de información pública de la solicitud presentada.

Cuarto. En fecha 06 de agosto de 2026 se emitió Informe por la Direcció General d'Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental, de no objeto de Evaluación Impacto Ambiental de la instalación, referencia (4494301).

Quinto. Examinada la documentación aportada, en fecha 22 de septiembre de 2026 se emitió informe-propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía, ya que, de acuerdo a los artículos 4, 10, 11 y 17 del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, se precisa autorización administrativa previa y administrativa de construcción. En el mismo se indicó que se cumple con lo indicado en la ITC-LAT 09 del Real Decreto 223/2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo. Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Tercero. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Cuarto. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. La competencia para la instrucción y resolución del expediente es de este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, según se establece en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, en sus artículos 4 y 5.

Sexto. Las competencias de este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas constan en la ORDEN 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que crea el citada unidad administrativa y le atribuye funciones en materia de energía y minas además de industria, y que está en vigor hasta la aprobación de las ordenes de desarrollo de los reglamentos orgánicos y funcionales de la Vicepresidencia Tercera y de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y se integre en ellos, definitivamente, a las unidades administrativas territoriales correspondientes con competencias en materia de energía y minas en la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación. Asimismo dichas competencias se establecen en el DECRETO 49/2026, de 10 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, cuya Disposición Transitoria Única mantiene subsistentes las competencias de las unidades administrativas territoriales configuradas a tenor de la anterior estructura de consellerías del Consell y de los correspondientes reglamentos orgánicos y funcionales, y en las órdenes de desarrollo de los mismos que continúan ejerciendo las funciones en materia de energía y minas, así como el Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única del Decreto 49/2026, de 10 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación :

Régimen transitorio de las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo.

Las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo configurados a tenor de la anterior estructura de consellerías del Consell y de los correspondientes reglamentos orgánicos y funcionales, y en las órdenes de desarrollo de los mismos, permanecerán subsistentes, retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios con los que venían siendo hasta el momento, y continuarán tramitando y, en su caso, resolviendo, aquellos asuntos y expedientes que les correspondan por razón de la materia y que venían gestionando con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, sin perjuicio de la competencia de los órganos a quienes les ha sido atribuida. Todo ello se mantendrá hasta que se dicte la orden de desarrollo del presente reglamento y se lleven a cabo las modificaciones presupuestarias correspondientes, así como las actuaciones que procedan sobre los citados puestos de trabajo en el marco de la vigente normativa en materia de función pública para la adecuación de la nueva estructura orgánica y sin perjuicio de que, posteriormente, sean aprobadas las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la misma.

Séptimo. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por todo ello, el jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

RESUELVE:

Primero. La autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión que se describe a continuación.

Titular: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento de la instalación: Partida Almalafa - CASTELLÓ DE LA PLANA.

Proyecto: CS-81/24 Reforma línea aérea trifásica 66kV ST CS INGENIO BP PROQUIMED 1 (L-SERRA-LLO 1) entre los apoyos 924016 y 924015.

Características principales:

NÚM. DE REGISTRO DE LÍNEAS: -----		TIPO: aérea
TENSIÓN: 66 kV	LONGITUD TOTAL: 242 m	
LONGITUD AÉREA: 242 m		LONGITUD SUBTERRÁNEA: 0 m

Presupuesto: 17.398,12 €

Segundo. La autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión según el proyecto de ejecución presentado y características descritas en el primer punto de la resolución. En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y, en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.

2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

Tercero. Publicar y notificar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en Decreto 88/2005.

El titular dispone de un plazo de 24 meses para la presentación de la solicitud de autorización de explotación. El mencionado plazo expresa el periodo de tiempo en el cual deberá ser solicitada la autorización de explotación, con indicación de que se producirá pérdida de vigencia de las autorizaciones anteriores objeto de este procedimiento si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de este plazo, según lo establecido en el artículo 11.3 y la Disposición Adicional Tercera del Decreto 88/2005.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, la relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77 - 46018 Valencia) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castellón de la Plana, 16 de septiembre de 2026- El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellon- Gerardo Nebot García.